



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16, Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2020-459

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

El 22 de septiembre de 2020, el accionante promovió incidente de desacato argumentando que Aliansalud E.P.S no dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en el fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2020.

Realizados los requerimientos del caso, Aliansalud E.P.S en escrito enviado por correo electrónico, informó que procedió a emitir las respectivas autorizaciones, de acuerdo con las órdenes médicas expedidas a la señora Ana Celia Ramírez de Moreno.

Aunado a lo anterior, la entidad accionada manifestó que autorizó el cambio de la IPS para la respectiva toma de laboratorios a la paciente, lo cual se efectuó el día 30 de septiembre de 2020.

Conforme a dicho informe, mediante proveído calendado 15 de octubre pretérito, el Despacho requirió al convocante a fin de que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela por un término de tres (3) días. Frente a lo cual, el accionante guardó silencio, lo que permite inferir al Despacho que las manifestaciones de la entidad accionada son ciertas, y consecuentemente se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

Así pues, en el caso sometido a examen, el Despacho no encuentra razones para predicar un actual incumplimiento de la orden que efectivamente le fue impartida, por lo que no hay lugar a imponer sanción por desacato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la accionante y a la accionada, por el

medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20- 1158 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

CUMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8270429368f501429f5924b3227a5d6fa21ac82a74de95a110af19ee2681fb06

Documento generado en 29/10/2020 01:01:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**